

Buenos Aires, 26 de julio de 2017

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Señor

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación

Rabino Sergio BERGMAN

S. / D.

Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), con domicilio legal en **Sánchez de Bustamante 27, piso 1º** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyendo el mismo a todos los efectos del presente, representada en este acto por su Directora Ejecutiva Adjunta, Ana Di Pangracio, DNI 28.231.864 (conforme acta y poder adjuntos), respetuosamente se presenta y dice:

I – OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley Nº 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley Nº 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y el Decreto 1172/03 sobre el Acceso a la Información Pública, viene a solicitar al Ministerio a vuestro cargo informe acerca de las cuestiones que infra se formularán respecto al proyecto “Chinchillas”.

II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

El proyecto Chinchillas es una explotación minera ubicada en el departamento Rinconada, en el norte de la provincia de Jujuy, en la puna argentina. Se trata de un yacimiento metalífero de plata, plomo y zinc ubicado a

unos 4000 msnm, en cercanías de la localidad de Liviara y a unos 40 km de distancia de Mina Pirquitas.

Durante el 2013, la Secretaría de Minería informó que una firma canadiense del grupo Grosso pondría en marcha un plan de 6.500 metros de perforación para desarrollar este proyecto polimetálico de plomo, plata y zinc.¹ Mediante un acuerdo entre Silver Standard (la empresa que explota la mina vecina, Pirquitas) y Golden Arrow, en el que conformaron un joint venture, en junio de 2017, se confirmó la ejecución del contrato de opción del proyecto Chinchillas.

Es importante destacar que en la zona se encuentra la “Laguna de los Pozuelos”, Monumento Natural de 16.224 hectáreas.

Además, el monumento natural cuenta con las designaciones de Sitio Ramsar, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), y sitio prioritario en la Red de Humedales del Grupo para la Conservación de Flamencos Altoandinos (GCFA). En 2016, también fue designado oficialmente como “Sitio de Importancia Internacional” de la Red Hemisférica de Reservas de Aves Playeras (RHRAP).²

Dicha zona, a su vez, fue declarada en el año 1990 como primera reserva de la biósfera en Argentina.

Por otra parte, en cuanto a legislación aplicable, es menester destacar la Ley 22.351/1980, la cual regula los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

En su artículo 1 establece que se considera *Parque Nacional, Monumento Natural o Reserva Nacional, las áreas del territorio de la República que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora y fauna autóctona o en razón de un interés científico determinado, deban ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones, con ajuste a los requisitos de Seguridad Nacional.*

¹ <http://www.concienciaminera.com.ar/2013/02/nuevo-proyecto-minero-en-jujuy/>

² <https://www.parquesnacionales.gob.ar/areas-protegidas/region-noroeste/mn-laguna-de-los-pozuelos/>

Asimismo, la norma mencionada determina que *serán Monumentos Naturales las áreas, cosas, especies vivas de animales o plantas, de interés estético, valor histórico o científico, a los cuales se les acuerda protección absoluta. Serán inviolables, no pudiendo realizarse en ellos o respecto a ellos actividad alguna, con excepción de las inspecciones oficiales e investigaciones científicas permitidas por la autoridad de aplicación, y la necesaria para su cuidado y atención de los visitantes.*

A su vez, es importante mencionar el Decreto 232/2015, el cual modifica el Decreto N° 357/2002, transfiriendo la Administración de Parques Nacionales, con sus unidades organizativas dependientes, de la órbita del Ministerio de Turismo, a la órbita del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Por otra parte, la Ley General del Ambiente N° 25.675 indica en su Artículo 16 que *“Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada”*. A su vez, la Ley N° 25.831 Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, establece que *“El acceso a la información ambiental será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada. Para acceder a la información ambiental no será necesario acreditar razones ni interés determinado. Se deberá presentar formal solicitud ante quien corresponda, debiendo constar en la misma la información requerida y la identificación del o los solicitantes residentes en el país, salvo acuerdos con países u organismos internacionales sobre la base de la reciprocidad”* (Artículo 3).

Esto se ve complementado por el Decreto 1172/03 de Acceso a la Información Pública que entiende que el acceso a la información pública tiene como finalidad *“permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz”* (Artículo 4), y se basa en los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad (Artículo 7).

Frente a estos motivos fácticos y de acuerdo a los argumentos jurídicos expuestos, se solicita la información que a continuación se detalla:

III- INFORMACIÓN SOLICITADA

En razón de lo manifestado precedentemente, se solicita provea toda la información que tenga respecto de la afectación del sitio Ramsar ante la realización allí del proyecto “Chinchillas”.

IV –FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por las normas mencionadas, se formula reserva de promover la pertinente acción judicial ante la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a nuestro pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, se formula desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

V – AUTORIZACIONES

Por medio del presente, se autoriza a la Srta. Macarena Marán, DNI 33.086.074, a la Srta. Ariana Lucero, DNI 36.461.778, a la Srta. María Paula Cardella, DNI 37.212.629, a la Srta. Adelina Sofía Comba, DNI 35.259.348, a la Srta. Daniela Gonzalez Greco, DNI 35.329.452, y al Sr. Santiago Cané, D.N.I. 31.660.157, a requerir estas actuaciones, examinar las mismas y cuantos más actos sean necesarios.

VI – PETITORIO

Por lo expuesto se solicita:

- 1) Se tenga a FARN por presentada y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
- 2) Se tenga presente el derecho invocado en el punto II y por formulada la reserva del punto IV.
- 3) Se provea la información requerida en los plazos establecidos por la mencionada normativa.

Sin otro particular saluda a Ud. muy atte.



ANA DI PANGRACIO
DIRECTORA ADJUNTA
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE

31 JUL 2017

MESA DE ENTRADAS